

AÑO 2026



Nº Entrada: 642/2026

Expediente: CD-238-B-2026

Iniciado por: BLOQUE COMUNIDAD NEUQUINIZATE- PROY. DE ORDENANZA

Extracto:

CRÉASE el programa "NEUQUÉN CULTURA VIVA" destinado al fortalecimiento de la gestión cultural independiente.



BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

01

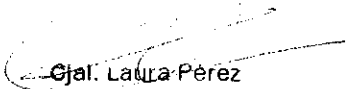
Neuquén, 07 de Agosto de 2026.-

**A la Presidenta
del Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N°84/2026

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al Cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-


Gjal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD - NEUQUINIZATE
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Las Ordenanzas N°10.692, 12.970 y 14.392, la necesidad de fortalecer el desarrollo cultural de la ciudad de Neuquén, promoviendo espacios de participación, producción, circulación y visibilización de las expresiones artístico-culturales independientes; y,

CONSIDERANDO:

Que la cultura constituye un factor fundamental para la construcción de identidad, integración comunitaria y desarrollo social, económico y turístico de la ciudad;

Que resulta necesario impulsar políticas públicas que acompañen y fortalezcan a los actores culturales independientes, promoviendo la creación, producción, difusión y acceso a bienes y servicios artístico-culturales;

Que la diversidad cultural de la ciudad requiere de herramientas que permitan visibilizar sus manifestaciones, fomentar el intercambio entre artistas, productores, gestores, emprendedores y públicos, y consolidar una oferta cultural amplia y de calidad;

Que la articulación entre cultura y turismo contribuye al desarrollo sostenible, incorporando la infraestructura, la hospitalidad y la autenticidad de las expresiones locales como elementos distintivos de la identidad neuquina;

Que la creación de un circuito artístico-cultural permitirá reactivar la escena cultural local, regional y provincial, generando nuevas oportunidades de participación, circulación y disfrute para la comunidad;

Por ello; y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): CRÉASE el Programa “NEUQUÉN CULTURA VIVA”, con el objeto de impulsar y facilitar la implementación de un circuito artístico-cultural destinado al fortalecimiento de la gestión cultural independiente.

ARTÍCULO 2°): OBJETIVOS. Son objetivos del Programa:

- a) Promover la visibilización y puesta en valor de las diversidades culturales presentes en la ciudad de Neuquén;
- b) Favorecer el intercambio y la articulación entre artistas, referentes culturales, productores, gestores, emprendedores, consumidores y prosumidores de bienes y servicios artístico-culturales;
- c) Impulsar la identificación, definición y consolidación de una oferta cultural diversa, accesible y de calidad;
- d) Fortalecer la infraestructura y los espacios comerciales habilitados de “uso compatible” para el desarrollo de actividades culturales independientes;
- e) Integrar la producción artístico-cultural local al desarrollo turístico, promoviendo experiencias basadas en la identidad, la autenticidad y la hospitalidad; y

- f) Contribuir a la reactivación y dinamización de la escena cultural local, regional y provincial.

ARTÍCULO 3°): DEFÍNANSE como "Espacios Culturales No Convencionales" aquellos establecimientos que desarrollen actividades habilitadas por Licencia Comercial o Habilitación Municipal compatibles, en función de su "uso u ocupación", con la propuesta cultural complementaria a implementar y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los artistas, productores o referentes culturales vinculados a la actividad registren domicilio en el Documento Nacional de Identidad dentro de la región patagónica; y
- b) En caso de tratarse de espacios físicos o infraestructuras de dominio privado, estos cuenten con una capacidad máxima de hasta cuatrocientas (400) personas.

ARTÍCULO 4°): ALCANCE. El Programa comprenderá acciones destinadas a promover circuitos, espacios, actividades, eventos, producciones y propuestas culturales independientes que expresen la diversidad artística y cultural de la ciudad.

ARTÍCULO 5°): AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el área municipal competente en materia de cultura, quien tendrá a su cargo la planificación, implementación y seguimiento del Programa.

ARTÍCULO 6°): La Autoridad de Aplicación habilitará y fiscalizará el "Espacio Cultural No Convencional" con las actividades culturales complementarias autorizadas. De este modo, podrán coexistir las actividades principales y complementarias en un mismo edificio o predio, pudiendo estar comunicadas.

Entre otras definiciones, la Autoridad de Aplicación deberá acordar:

- a) Cantidad máxima de integrantes de la propuesta cultural complementaria;
- b) Espacio físico máximo y ubicación dentro del establecimiento; y
- c) Otras consideraciones y precisiones requeridas.

ARTÍCULO 7°): Los Espacios Culturales No Convencionales programa podrán cobrar un derecho de espectáculo en favor de los artistas con el fin de cubrir honorarios profesionales de quienes realicen la actividad cultural complementarias.

ARTÍCULO 8°): IMPLEMENTACIÓN. La Autoridad de Aplicación podrá establecer mecanismos de articulación y cooperación con organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones culturales, entidades privadas y demás actores de la comunidad vinculados al desarrollo artístico-cultural, a fin de promover y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

En el marco de dicha implementación, podrán contemplarse, entre otras, las siguientes acciones:

- a) La creación y actualización de un Registro de Espacios Culturales No Convencionales y de las actividades complementarias habilitadas, conforme los criterios que establezca la reglamentación;
- b) La difusión, promoción y visibilización de las acciones, programas y gestiones que se desarrollen en el marco de la presente Ordenanza, a través de los medios digitales oficiales y demás canales institucionales disponibles;
- c) Reglamentar beneficios tributarios para aquellos establecimientos habilitados que adhieran al programa definido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 9°): REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación, atendiendo a la necesidad de:

ARTÍCULO 10°): DERÓGUENSE las Ordenanzas N° 10.692 y 12.970.-

ARTÍCULO 11°): DE FORMA.

Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO UNICO N° 53631		
Fecha 07.08.26	Pres. 03	Hora 10:15
Firma <i>Merco</i>		
Dirección General Legislativa		

07.08.2026		ENTRADA N° 642/2026
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. 2383-2026 o Nota n° 1		
Recibido <i>Merco</i>		
Firma <i>[Signature]</i>	10D	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

13.08.2026	
Por disposición del C. Deliberante Sesión ORDINARIA	
N° 13/2026	
Pase a la Comisión <i>Lep gomez</i>	
Dirección Gral. Legislativa	